

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 124

Sábado 7 de Junio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Educación Nacional

#### Subsecretaría

*Regulando el examen de Estado en las Universidades.* (Boletín Oficial del Estado del día 1).

Ilmos. Sres.: La implantación del examen de Estado en las Universidades, como prueba final de los estudios del bachillerato ha necesitado un período de ensayo en el que se han ido observando dificultades y defectos, muchos de ellos debidos a las circunstancias de aglomeración de alumnos y de falta de preparación adecuada por causas de fuerza mayor, producidas por anomalías inherentes a la gloriosa guerra liberadora, pero que la vuelta a la normalidad docente exige que se superen y corrijan.

En su virtud y para la mejor eficacia de dichas pruebas,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Las Universidades indicarán telegráficamente a la Dirección General, al día siguiente al del cierre de la inscripción, el número de alumnos matriculados para el examen de Estado, con el nombre y apellidos del último inscrito y la capacidad de la Universidad para la realización simultánea de las pruebas escritas, indicando, si fuera necesario, el número de grupos en que hayan de dividirse aquéllas, a este efecto.

Segundo. Las Universidades recibirán de la Dirección General sobres cerrados y sellados, conteniendo los temas de las pruebas escritas para cada grupo; sobres que no deberán abrirse

sino ante los alumnos y en el momento de las pruebas.

Tercero. Las Universidades indicarán por medio del tablón de anuncios y de la Prensa local, con la antelación debida, los días, que no podrán exceder de tres, en que se efectuarán las pruebas escritas para cada grupo.

Cuarto. Terminadas todas las pruebas escritas se procederá por el Tribunal a la calificación de éstas y se redactará la lista de los admitidos, que será publicada en el tablón de anuncios de la Universidad y en la Prensa local, señalando, a la vez, por medio de publicación en la misma y con la antelación debida, los días de pruebas orales para cada grupo.

Quinto. Los Rectores cuidarán de que las pruebas orales se hagan sin precipitaciones indebidas y ateniéndose, en las preguntas que se dirijan a los alumnos, a la letra y al espíritu de los cuestionarios vigentes.

Sexto. Los Secretarios de las Universidades abrirán un libro-registro especial, donde anotarán el Instituto, Colegio reconocido o Licenciado responsable último de la educación de cada uno de los alumnos, según se desprende de su libro de calificación escolar. Un cuidado especial será otorgado a la confección de este libro-registro, a los efectos de inspección y estadística ulterior.

Septimo. Según se indica en la Orden reguladora del examen de Estado, habrá un Director único del mismo con sus adjuntos en cada Universidad, y el Tribunal estará compuesto como en dicha Orden se dispone. Sin embargo, para mayor facilidad y efectividad de las normas anteriores, los Rectores quedan autorizados para nombrar Delegados del Director de examen de Estado y del

Adjunto, en el número que sea necesario. El Director del examen cuidará de que haya unidad de criterio general, tanto en la calificación de las pruebas escritas, como de las orales.

Octavo. En consonancia con lo que dispone el número anterior, en todas las Universidades, aún en aquéllas en que sea preciso el nombramiento de Delegado, habrá una sola lista de alumnos aprobados y excluidos que será confeccionada y firmada por todos los componentes de los Tribunales del examen de Estado.

Noveno. Con arreglo a las Ordenes de 7 de Diciembre de 1938 y de 20 de Diciembre de 1939, el plazo de inscripción para dicha prueba será del 1 al 20 de Junio próximo, dando comienzo la misma en la última decena del expresado mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1941.—El Director general, *J. Pemartin*.

Ilmos. Sres. Rectores de las Universidades.

1.850

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

#### Impuesto de Timbre.—Canje

#### CIRCULAR

Establecido por la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, que se triplique el timbre con que la Ley de este impuesto grava en su artículo 22,



las pólizas y vendís de las operaciones bursátiles al contado, y habiendo empezado a regir por Orden ministerial de Hacienda de 18 de Abril último la nueva tributación con efectos timbrados que han sido habilitados para dicho fin, y al objeto de que haya una norma fija a que se sujete el canje de los suprimidos, el Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan suprimidas las pólizas de operaciones al contado siguientes:

- Clase 1.ª, 150 pesetas.
- Clase 2.ª, 75.
- Clase 3.ª, 37,50.
- Clase 4.ª, 15.
- Clase 5.ª, 7,50.
- Clase 6.ª, 4,50.
- Clase 7.ª, 3.
- Clase 8.ª, 1,50.
- Clase 9.ª, 0,75.
- Clase 10.ª, 0,50.
- Clase 11.ª, 0,25.

Y los vendís de operaciones al contado de todas clases de la

- Clase 1.ª, 1,50 pesetas.
- Clase 2.ª, 0,75.
- Clase 3.ª, 0,50.
- Clase 4.ª, 0,25.

2.º Los efectos timbrados suprimidos a que se refiere el número anterior, serán sustituidos por otros de igual clase, triplicando su valor y su canje por efectos nuevos o habilitados y se verificará en la forma siguiente:

a) El canje empezará el día 1 de Junio actual y terminará el 30 del mismo mes.

b) Por cada tres efectos de los retirados de la circulación se entregará uno de los nuevos o habilitados, abonándose en metálico la diferencia que exista, cuando se presenten efectos por cantidades inferiores.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de legítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y sin pérdida de momento, se dará cuenta al Delegado de Hacienda quien dispondrá que se reconozcan por persona perita; procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) Los efectos se presentarán clasificados y ordenados por su numeración de menor a mayor, acompañándose dos relaciones, en las que se hará constar: grupo, clase, precio y número de cada efecto, reseñándose la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, que firmará el recibí de los efectos que se le entreguen en el canje.

e) El canje en esta capital se efectuará

en la expendeduría de tabacos, número 3, sita en la calle de Duque de la Victoria, número 25, y en las Administraciones subalternas de tabacos de Medina del Campo, Medina de Río Seco, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas y Villalón de Campos, para realizarle durante el mes actual, en las horas abiertas al público.

3.º El canje a los expendedores se

hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

Lo que se da a conocer por medio de la presente para conocimiento de los particulares y entidades a quienes pueda interesar.

Valladolid, 3 de Junio de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

1.862

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### Intervención de fondos provinciales

Mes de Junio

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor para el mes de Junio, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL — Pesetas
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	15.115,00	5.260,00	20.375,00
» 2.º—Representación provincial . . . . .	750,00	1.300,00	2.050,00
» 5.º—Gastos de recaudación. . . . .	144.100,00	4.000,00	148.100,00
» 6.º—Personal y material. . . . .	»	»	»
» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia . . . . .	11.800,00	151.850,00	163.650,00
» 9.º—Asistencia social. . . . .	7.000,00	1.050,00	8.050,00
» 10.º—Instrucción pública. . . . .	10.750,00	1.700,00	12.450,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	38.900,00	55.025,00	93.925,00
» 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	250,00	1.200,00	1.450,00
» 15.º—Crédito provincial . . . . .	»	15.000,00	15.000,00
» 17.º—Devoluciones . . . . .	2.000,00	10.500,00	12.500,00
» 18.º—Imprevistos. . . . .	»	500,00	500,00
» 19.º—Resultas. . . . .	»	50.000,00	50.000,00
TOTALES. . . . .	230.665,00	297.885,00	528.550,00

Importa la presente distribución la cantidad de quinientas veintiocho mil quinientas cincuenta pesetas.

Valladolid, 28 de Mayo de 1941.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 30 de Mayo de 1941.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—Eusebio Rodríguez F. Vila.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

1.867

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

#### EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión extraordinaria del día 16 de Mayo de 1941

Presidió el excelentísimo señor Gobernador, don Jesús Rivero Meneses, asistiendo el señor Presidente de la Diputación don Eusebio Rodríguez Fernández Vila, el Vicepresidente señor Iglesias Gómez; y los Vocales Gestores señores Rodríguez Monsalve, Rivera Ma-

nescau, Fuentes Carnicer, Martín Sanz y de Castro García; Interventor señor Izquierdo Linaje, actuando de Secretario accidental, el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Visto el expediente del presupuesto extraordinario para realizar obras importantes y necesarias mediante un Empréstito, la Comisión Gestora, en funciones de Pleno y en su integridad, enterada de los informes del señor Interventor y del Secretario accidental que obran en dicho expediente, vistos el dictamen y el proyecto de presupuesto extraordinario redactados por la Comi-



sión de Hacienda, acordó por unanimidad:

1.º Prestar conformidad con todo lo propuesto por la Comisión de Hacienda en su dictamen, en el que se hace un completo estudio de las posibilidades y procedimientos económicos que permitirán la realización de los proyectos de reforma, modernización y renovación total de la Beneficencia, instalación de una Granja-Escuela práctica de Agricultura, conversión de Deudas e instalación de teléfonos en los pueblos de la provincia que aún no le tienen, proyectos que ya tiene la Comisión Gestora acordados llevar a la práctica, y cuya ejecución ha de efectuarse a base de recursos extraordinarios por no ser suficientes los ordinarios de que dispone la Diputación; el total de estas obras y servicios, incluidos los gastos accesorios e inherentes a los mismos, asciende a 15.000.000 de pesetas, cuya distribución es como sigue: Granja-Escuela práctica de Agricultura, 1.762.712,91 pesetas; Pabellón psiquiátrico, 2.679.995,63; Pabellón de Maternidad, 2.996.092,19; Orfanato, 2.484.954,04; Reforma y ampliación del Hospital, 2.730.830; Obligaciones en circulación de las Deudas provinciales de 1915 y 1928, 985.000; Aportación para instalar teléfonos en los 213 pueblos de la provincia que no disfrutan de este servicio, 1.065.000; Honorarios de Arquitectos, 25.000; Pago de impuestos, derechos notariales y otros relacionados con la emisión del Empréstito, 70.415,23; Imprevistos, 200.000 pesetas. Como único medio para lograr la financiación del Presupuesto extraordinario de las obras y servicios citados, propone la Comisión de Hacienda la emisión del Empréstito por la cantidad total antes citada, cuyas características detalla y cuyo resumen son como sigue: Utilización para base del mismo, de los recursos que concede el artículo 256 del Estatuto provincial en sus apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; Amortización en plazo de cincuenta años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 251 del mismo Cuerpo legal; Emisión de 30.000 Obligaciones, al portador, de 500 pesetas cada una, con renta anual del 5 por 100 y pago de intereses semestrales en 1 de Enero y 1 de Julio de cada ejercicio; Amortización anual por sorteo en el mes de Junio de cada año con carácter ordinario en la forma que determina, pudiendo acelerarla la Diputación, cuando lo considere oportuno y rescatando en este caso y en la amortización ordinaria el título o títulos correspondientes a la par; afianzamiento subsidiario del Empréstito con el recurso provincial de cédulas personales que queda libre de cargas en virtud de la refundición de

las Deudas de 1915 y 1928 en el Empréstito que se propone.

Como medio para lanzar éste al mercado, propone la Comisión de Hacienda el sistema de suscripción pública, asegurada o no por Bancos u otras Entidades, previo concurso público para la determinación del grupo asegurador. Asimismo propone la conversión de los títulos de las Deudas provinciales de 1915 y 1928, que actualmente están en circulación, que serán incorporadas al nuevo Empréstito a voluntad de sus tenedores, amortizándose a la par en los casos en que por éstos no fuese aceptada. Se expone en el dictamen el floreciente estado económico de la Diputación justificándose que desde el año 1930, por no remontarse a ejercicios anteriores, han venido liquidándose los Presupuestos con un fuerte superávit; acompaña también un resumen de la situación del capital patrimonial de la Diputación en 31 de Diciembre de 1940, que acusa un activo de 8.389.819,62 pesetas y un pasivo de 985.000.

Finalmente, hace constar la Comisión de Hacienda que en el anteproyecto de construcción de un Orfanato no se ha fijado cifra para satisfacer el costo de los terrenos donde haya de emplazarse y a tal fin, propone que se enajene el edificio que hoy ocupa la Residencia provincial, que ha de ser sustituida por el Orfanato, y con el importe de su venta satisfacer el costo de los terrenos y otras atenciones relacionadas con los proyectos objeto del dictamen, y el precio de los terrenos para edificar fuese inferior al obtenido al ceder el inmueble; y que se valore el solar y edificio de la Residencia en 1.375.429,24 pesetas, cantidad con que figura en inventario último de la Corporación, todo ello de conformidad a los artículos 121 y 122 del Estatuto provincial. Por último, recogiendo todo lo que en el dictamen expone, formula la Comisión de Hacienda el siguiente resumen:

**Ingresos.**—A cubrir con Deuda provincial, 15.000.000 de pesetas; a cubrir con enajenación de inmuebles, pesetas 1.375.429,24; total, 16.375.429,24 pesetas.

**Gastos.**—A satisfacer con los recursos del Empréstito, 15.000.000; a satisfacer con el producto de la enajenación de inmuebles, 1.375.429,24 pesetas; total, 16.375.429,24 pesetas. Nivelado.

2.º Aprobar el presupuesto extraordinario que importa en total, pesetas 16.375.429,24, igual en Ingresos que en Gastos.

3.º Que para el total cumplimiento de las obligaciones derivadas del Empréstito queden afectos los recargos especiales correspondientes a los cuatro primeros números del artículo 256, sin

que puedan tener aplicación distinta como demanda el artículo 124 del Estatuto provincial; y que, además de esta garantía especial, quede afianzado el Empréstito subsidiariamente con los ingresos generales del Presupuesto provincial, conforme indica el artículo 529 del Estatuto municipal aplicable por el 259 del Estatuto provincial.

4.º Que se eleve el Presupuesto extraordinario, dentro del plazo de cinco días, al excelentísimo señor Gobernador civil y que se publique un resumen por capítulos y artículos en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del plazo de ocho días siguientes al de la publicación puedan formularse reclamaciones por los Ayuntamientos y por los interesados, según preceptúa el artículo 200 del Estatuto provincial, y para cumplimiento de los artículos 529 y 530 del Estatuto municipal.

5.º Que se publique el acuerdo de conversión de Deudas provinciales, de contratación de Empréstitos y de enajenación en principio del inmueble de la Residencia provincial en el «Boletín Oficial», anunciando que todos los antecedentes de la resolución estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Diputación, durante treinta días, para que puedan reclamar los Ayuntamientos o habitantes de la provincia que lo deseen, según señala el artículo 122 del Estatuto provincial.

6.º Que se eleve el expediente, con reclamaciones o sin ellas, según se hubiesen o no presentado, al Ministerio de la Gobernación, como determina el artículo 258 del Estatuto provincial, para que autorice, si entiende que procede, la imposición de los recargos comprendidos en los cuatros primeros números del artículo 256 del repetido Cuerpo legal, base del Empréstito.

Habiendo intervenido en la adopción de estos acuerdos los señores siguientes: excelentísimo señor Gobernador civil don Jesús Rivero Meneses; señor Presidente de la Diputación don Eusebio Rodríguez F. Vila; señor Vicepresidente don Elías Iglesias Gómez; señores Diputados Gestores, don Santiago Rodríguez Monsalve; don Saturnino Rivera Manescau; don Francisco Fuente Carnicer; don Fausto Martín Sanz; y don Luis de Castro García, que son todos los que componen la Corporación, reuniéndose por tanto, con exceso, el número legal necesario para la aprobación del Presupuesto extraordinario, conversión de Deudas, contratación del Empréstito y enajenación, en principio, del inmueble Residencia Provincial.

Hacer constar en acta, por unanimidad, la satisfacción de la Corporación ante la labor e inteligencia con que han



colaborado para llevar a cabo este estudio los señores don José María Izquierdo Linaje, Interventor de fondos, y don Virgilio Arés Perier, Secretario accidental y un expresivo voto de gracias para dichos señores que figurará, además, en sus expedientes personales respectivos.

Quedar enterada, con gran satisfacción, de las manifestaciones del excelentísimo señor Gobernador civil referentes a las obras que se proyectan, a las metas que hay que alcanzar y a que esta histórica Casa es la elegida para ser sede del Consejo Provincial para el Fomento de la Cultura y de la Economía, que demuestran el interés que siente la primera Autoridad civil por todos los problemas encaminados a mejorar los servicios provinciales en favor de los desvalidos y a fomentar los intereses morales y materiales de nuestra querida provincia.

Valladolid, 20 de Mayo de 1941.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

1.865

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### San Salvador

Para oír reclamaciones, queda expuesto al público, por quince días y tres más, el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año corriente de 1941.

San Salvador, 30 de Mayo de 1941.  
El Alcalde, Pedro García.

1.834

### Villavicencio de los Caballeros

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término del año 1940, se encuentra expuesto al público por el plazo reglamentario, al objeto de reclamaciones.

Villavicencio de los Caballeros, 29 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Saturnino Martínez.

1.857

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en los expedientes cuyos números se mencionan a continuación, se hace saber a los expedientados que se mencionan y que se encuentren en ignorado paradero, así como a

los respectivos herederos de los que hayan fallecido, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, encontrándose los respectivos expedientes de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal de Valladolid, por término de tres días para que dichos inculpados, y en caso de fallecimiento de éstos sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, si viere convenirles.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Expediente número 1.325 contra Anastasio Alonso Raposo.

Expediente número 1.288 contra Florentino Fraile Sánchez.

Expediente número 1.657 contra Vicente Cuadrado Bravo.

Dado en Valladolid, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. El Presidente, Crístino Cervera.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

1.839

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, comparecerá, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente, una tal Luisa, cuyas circunstancias se desconocen, criada que fué de doña María Tomillo Ruiz, y tuvo su último domicilio en Valladolid, en la casa de esta señora, a los efectos de prestar declaración en el sumario número 149 de 1941, bajo los apercibimientos legales.

Valladolid, 28 de Mayo de 1941.—El Juez de instrucción, Jaime Barrio.

1.840

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los dé-

bitos de contribución urbana y utilidades por préstamos hipotecarios de los años 1938 a 1940, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, doña María Cruz, don Mariano y doña María de los Angeles Montoya Cid.—Débito, 880,60 pesetas.

Una casa en Valladolid, calle Ferrocarril, número 28, consta de piso natural, principal, segundo y solana; linda Mediodía, con corral de la casa molinera de don Clemente Mazariegos, y por los demás costados, con terreno perteneciente a don Juan José García Peribáñez; mide quinientos noventa y ocho metros y ocho decímetros cuadrados; tomo 566, folio 206, finca 626.

Otra casa en la calle Ferrocarril, número 26, consta de principal, segundo y solana; linda por la derecha, con la número 28, de don Francisco Estrada; por la izquierda, con los herederos de don Mariano Mazariegos, y por accesorio, con corral de don N. Serrano; tomo 566 folio 217, finca 7.982; mide siete mil setecientos tres pies y medio cuadrados.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital el embargo practicado, así como también se les requiere para que en término de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde quearezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Valladolid, 30 de Mayo de 1941.—León Alonso.

1.861